

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Laredo para procesar á don Pedro Salcines, Alcalde de Colindres, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Santander ha negado al Juez de primera instancia de Laredo la autorizacion que solicitó para procesar á don Pedro Salcines, Alcalde de Colindres.

##### Resulta:

Que don José de Arce, vecino de dicho pueblo, presentó al Alcalde una instancia pidiendo se le devolviera el esceso que en su concepto habia en una cantidad que se le habia cobrado por costas impuestas en un expediente administrativo, resuelto por el Gobernador de la provincia, añadiendo el Arce en su instancia que si no se accedia á su solicitud le facilitase el Alcalde certificación literal de todas las diligencias que constituian el expediente administrativo de que procedian las costas referidas.

Que el Alcalde devolvió al interesado su instancia, manifestándole al propio tiempo verbalmente «á esto que conteste el Gobernador;» oido lo cual por don José de Arce, dedujo querrela criminal ante el Juzgado, acusando al Alcalde de haberle negado arbitrariamente una certificación, incurriendo en la responsabilidad determinada por el art. 301 del Código penal:

Que admitida la competente informacion, declararon dos testigos ser cierto que el don José de Arce presentó al Alcalde una instancia ó memorial, y que este la devolvió diciendo que contestase el Gobernador, ignorando si procedieron ó siguieron las circunstancias espresadas en la denuncia:

Que despues de nuevas escitaciones del querellante y de haber opinado el Promotor fiscal por dos veces que debia sobreseerse en el asunto por no haber méritos para deducir criminalidad contra el Alcalde, acordó el juzgado pedir la autorizacion competente, por considerarle comprendido en el art. 301 del Código:

Que el Gobernador negó la autorizacion, fundándose con el Consejo provincial en que no hubo verdadera negativa en el Alcalde á dar la certificación que se le pedia, siendo por otra parte disculpable su proceder porque hace suponer que no se consideraba autorizado para intervenir en un asunto de la competencia del Gobernador, á quien siempre podia acudir el interesado con su peticion, cuya doctrina aparece sancionada en una Real orden expedida en 5 de junio de 1857 y consulta del Consejo de Estado con motivo de un caso análogo al presente.

Visto el art. 301 del Código penal, que declara culpable al empleado público que arbitrariamente rehusare dar certificación ó testimonio ó impidiera la presentacion ó el curso de una solicitud:

##### Considerando:

1.º Que no es aplicable el indicado artículo al hecho que ha dado lugar á este expediente, porque no aparece que el Alcalde de Colindres procediese arbitrariamente al negar la certificación que se le pedia, puesto que manifestó verbalmente al interesado, en el acto de entregarle la solicitud, que debia acudir al Gobernador de la provincia, de cuya Autoridad emanaba la resolucion del expediente administrativo, y á consecuencia de la cual se impusieron las costas á don José de Arce:

2.º Que teniendo por objeto don José de Arce reclamar contra la exaccion de las indicadas costas, y habiéndose hecho efectivas de orden del Gobernador, estuvo en su lugar el Alcalde conceptuándose inhabilitado, no solamente para resolver sobre la peticion de Arce, sino para facilitarle certificación literal de un expediente administrativo que habiendo sido instruido y terminado bajo la inspeccion del Gobernador, podia contener documentos, informes ú otros datos reservados, cuya consideracion basta por si sola para estimar al Alcalde libre del cargo que se le imputa;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Santander.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de abril de 1862.—Posada Herrera.—

Señor Gobernador de la provincia de Santander.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), por Real decreto de 28 de diciembre del año próximo pasado, ha tenido á bien nombrar al Licenciado don Pantaleon Monserrat, Canónigo penitenciario de la iglesia metropolitana de Zaragoza, para la iglesia y obispado de Badajoz, vacante por traslacion del Rdo. don Diego Mariano Aiguacil.

Por otro Real decreto de 21 de febrero anterior se ha dignado nombrar al Licenciado don Constantino Bonet, Canónigo penitenciario de la catedral de Barcelona, para la iglesia y obispado de Gerona, vacante por fallecimiento del Rdo. don Francisco Lorente y Monton.

Y habiendo aceptado los dos, se han practicado las diligencias oportunas para hacer la presentacion á Su Santidad.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### Direccion de Matriculas.

Excmo. S: La Reina (Q. D. G.), con objeto de que conserve la debida armonia el ingreso semestral que dispuso la Real orden de 19 de noviembre último, de los aprendices navales en el buque-escuela, y teniendo en consideracion lo espuesto por el Comandante Director de este, se ha dignado disponer que los exámenes se verifiquen asimismo semestrales en los primeros dias de los meses de enero y julio de cada año, con la cláusula de que no podrán salir del buque-escuela para ser embarcados los repetidos aprendices aunque resulten aprobados, á no contar los tres años reglamentarios en ella, quedando adicionado en este sentido el reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de abril de 1862.—Zavaia.—Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

## SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 386.

Por decreto de fecha 7 de marzo úl-

timo, que fué consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada, he venido en declarar caducada la concesion de la mina de sulfato de sosa, denominada San Juan, sita en el barranco de la Cabra, del término municipal de Colmenar de Oreja, y franco el terreno comprendido en sus pertenencias.

En su virtud, he resuelto se publique en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento del público.

Madrid 28 de abril de 1862.—El Duque de Sesto.

#### Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por fallecimiento, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pinto, dotada con el sueldo anual de 4400 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 de igual mes de 1858.

Madrid 24 de abril de 1862.—El Duque de Sesto.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Número 226.—Circular.

En la noche anterior han sido robados de la iglesia del Escorial de Abajo en esta provincia, dos cálices, un copon, una crismera, una zoncha, una custodia dorada, una corona de dos á tres libras de peso, otra mas pequeña, un rostrillo y una media luna, todo de plata.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, practiquen con toda actividad cuantas diligencias les sugiera su celo para descubrir el paradero de las espresadas alhajas y quiénes sean los autores de este robo sacrilego, y consiguiendo, procedan á la prision de estos y con aquellas los pongan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Madrid 24 de abril de 1862.—Duque de Sesto.

Continúa la cuenta del Canton de Bagajes de Madrid, perteneciente al primer trimestre de 1862.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO

TERMINACION DEL SERVICIO

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la expedicion.	PASAPORTE.			Pueblo en que se terminó el servicio.	ELEGÓ CON				Leguas de marcha abona- bles.	Dias de reten- abona- bles.		
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de mulas.	Caballe- rias ma- yores.					Id. me- nores.	Autoridad	FECHAS.		Carros de bueyes	Idem de mulas.	Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.				
Francisco Arnau.	12	23	Enero.	1862	»	»	»	1	Madrid.	Para reten.	Madrid.	Alcalde corregr.	22	Enero.	1862	Madrid.	Madrid.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	id.	id.	Idem	22	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	id.	id.	Idem	22	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	5	23	id.	id.	»	»	»	2	id.	id.	id.	Idem	22	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	7	24	id.	id.	»	»	»	1	Joaquin Ruiz Amat.	Cazadores de Chiclana.	id.	Idem	24	id.	id.	S. Bernardi.	Arganda.	»	»	»	»	1	1
Idem	7	24	id.	id.	»	»	»	1	Manuel Carroana.	Pobre.	id.	Idem	24	id.	id.	id.	Torrejon.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	3	Rafaela Diaz y otras.	Idem	id.	Idem	21	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Para reten.	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	id.	Idem	23	id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	1	1

### QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Rectificación.

En el anuncio inserto en la Gaceta y Boletín Oficial del día 24 del corriente, se ha padecido la equivocación de citar el número 32 de la calle de Segovia como casa para constituir los almacenes de efectos Estancados, y de entenderse que es la número 30 donde se han de ejecutar las obras cuya subasta está señalada para el 4 de mayo próximo, según aparece de otro anuncio publicado en el Diario de Avisos del 25 del actual y edictos fijados en los sitios mas públicos de esta corte. Madrid 28 de abril de 1862.—José Fernández de Riero.

### SESTA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

#### Sección de Fomento.—Caminos vecinales.

Debiendo proveerse en virtud de lo acordado por la Excm. Diputación provincial, con aprobación del Gobierno de S. M., dos plazas de Directores facultativos destinados al estudio de los caminos vecinales de la provincia, no comprendidos en el plan general de carreteras aprobado por Real decreto de 7 de setiembre de 1860, dotados con el sueldo de siete mil reales anuales cada uno, he acordado se abra concurso por el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio, para que dentro de él presenten los aspirantes las exposiciones documentadas en este Gobierno de provincia.

Para aspirar á dichas plazas se necesita que los interesados reúnan las circunstancias siguientes:

- 1.º Pertener á la clase de Arquitectos, Directores de caminos vecinales ó Ayudantes de obras públicas.
- 2.º Ser español y tener cumplidos 25 años de edad.
- 3.º Ser de buena conducta moral y política, y no haber sido nunca encausado criminalmente, ni espulsado de las dependencias públicas por faltas en el ejercicio de los empleos ó comisiones que haya desempeñado.

Para el caso de que no haya aspirantes de las clases citadas en la condicion 1.ª, se admiten tambien solicitudes de los maestros de obras y agrimensores, que cuenten con títulos legítimos, pero á condicion de que las plazas indicadas solo las obtendrán cuando hubiesen sido aprobados en el examen que deberán sufrir con arreglo á los artículos 2.º y 3.º del reglamento de 7 de setiembre de 1848, sobre las materias que se determinan en el art. 4.º del Real decreto de la misma fecha, y no las hubieran cursado para el ejercicio de su profesion.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar su conocimiento.

Cáceres 12 de abril de 1862.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Nicolás de Ortiz, se anuncia el estrayto de los conocimientos de embarque siguientes:

El uno en el bergantín Concepcion (a)

Europa, su capitán don Juan Bautista Cuccu, que salió de Montevideo y fué apresado por los ingleses en el año de 1804, conduciendo para don José Ceballos, del comercio que fué de la Corona, una partida de 803 cueros, y otra de 200 id.

Otro en la fragata Nuestra Señora del Carmen, (a) Perla, capitán Benito Pereira, de igual procedencia, y tambien apresada por los ingleses en dicha época, que conducia para el mismo señor Ceballos 1501 cueros.

Y el otro en la fragata Carmela, capitán Manuel Zulueta, de la propia procedencia y con iguales circunstancias de apresamiento que las anteriores, con 14 arrobos de velas de sebo. En su consecuencia se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que tengan noticia de ellos, ó se crean con derecho á los mismos conocimientos, para que en el término de 30 dias, los presenten y deduzcan el de que se crean asistidos ante dicho Juzgado y por la citada escribanía, bajo apercibimiento, que trascurrido aquel sin verificarlo, se declararán por extraviados los espresados conocimientos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de abril de 1862.—Nicolás de Ortiz.—58.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Lorenzo Izquierdo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido:

Doy fe.—Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido incidente de pobreza para declarar en tal concepto á Romualdo Casado, vecino de Navalagamella, y seguidos por todos sus trámites se ha dictado el siguiente

Auto definitivo.—En la villa de Navalcarnero, á 23 de abril de 1862.—El señor don Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto las precedentes diligencias, seguidas de una parte el Procurador don Carlos Ruiz Medrano, curador ad litem del menor Romualdo Casado, natural de Navalagamella, de otra el Promotor Fiscal del Juzgado y los estrados del mismo, mediante la rebeldía de don Carlos de la Fuente, vecino y Alcalde de dicho pueblo, sobre que al Casado se le declare pobre para litigar con dicha Autoridad por abusos en el ejercicio de su cargo, teniendo arrestado y detenido arbitrariamente.

Resultando que solicitada por dicho Procurador Ruiz en la representacion indicada la referida informacion de pobreza, no se hizo oposicion alguna por el Promotor Fiscal del Juzgado, ni menos por el Alcalde don Carlos de la Fuente, á quien se declaró rebelde por su no presentacion en los autos, mandando se entendieran las diligencias referentes al mismo con los estrados del Juzgado.

Considerando que recibido el incidente á prueba durante su término, dicho Procurador Ruiz ha acreditado que el menor Romualdo Casado no tiene ni posee bienes algunos, sueldos ni pensiones, y que se mantiene con lo que adquiere como aprendiz de herrero, en la fragua de Manuel Blasco, vecino de Villamantilla, según que todo ello aparece probado de las declaraciones de tres testigos, y certificaciones espeditas por los Alcaldes de Navalagamella y Villamantilla, referentes al padron de riqueza de ambos pueblos:

Vistos los arts. 181 y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil, S. S. por ante mi el Escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Romualdo Casado, con derecho á usar del papel correspondiente á su clase, á ser defendido sin retribucion y á los demas beneficios que la ley concede.

Publiquese esta sentencia en el Boletín de la provincia, además de notificarse en los estrados del Juzgado y forma pre-

venida en el art. 1190 de dicha ley.—Así definitivamente lo proveyó, dictó y firma S. S. de que yo el Escribano doy fe. Vicente Lopez.—Lorenzo Izquierdo. Concuerta con su original, que obra en el incidente de pobreza de que va hecho mérito, á que me remito. Y para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, ponga el presente que signo y firmo, visado por el señor Juez de Navalcarnero, á 23 de abril de 1862.—V.º B.º—Lopez.—Lorenzo Izquierdo.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 14 de abril de 1862. El señor don Antonio Maria de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, habiendo visto estos autos, promovidos por don Pedro Brun para que se le declare pobre para litigar con don Antonio Darses.

Resultando que por parte del don Pedro Brun se acudió al Juzgado con un escrito en el que espuso que tenia necesidad de reclamar judicialmente de don Antonio Darses cierta cantidad, en cuya atencion y mediante encontrarse en las circunstancias que la ley exige para defenderse como pobre, concluyó solicitando lo que se le declarase hallarse en esta condicion.

Resultando que conferido traslado de dicha solicitud al don Antonio Darses y al Promotor Fiscal del Juzgado, lo evacuó el segundo sin oponerse á ella, teniendo por contestado con respecto al primero en su rebeldía, en consecuencia de no haber comparecido en los autos.

Resultando que recibidos los autos á prueba, durante su término, han sido examinados tres testigos, los cuales unánimemente han asegurado que Brun no posee bienes ni rentas ni cuenta con mas medios de subsistencia que los escasos ahorros de sus trabajos anteriores y los pequeños productos que obtiene en las comisiones que le dan para la compra y venta de caballerías, habiendose justificado además que no figura como contribuyente en los repartimientos de territorial ni en la matricula de subsidio de esta corte.

Considerando que don Pedro Brun está comprendido por lo mismo en el artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil, S. S. por ante mi el infrascrito Escribano, dijo: Que debia declarar y declaraba al mencionado don Pedro Brun pobre en el sentido legal, con derecho por lo tanto á gozar de los beneficios concedidos en el art. 181 de la referida ley, mandando en su virtud que se le ayude y defienda como á los de su clase en la reclamacion ó pleito que se propone entablar contra don Antonio Darses, sin perjuicio de reintegro en su caso, y disponiendo que esta sentencia además de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1183 de dicha ley, se publique en el Diario Oficial de Avisos de esta corte y Boletín de la provincia.

Así por esta sentencia que S. S. proveyó, lo mandó y firma, de que doy fe.—Antonio Maria de Prida.—Licenciado José Garcia Lastra.—Es copia de su original á que me remito.—Madrid 23 de abril de 1862.—Garcia Lastra.

### AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Con sujecion á lo resuelto por Real orden de 28 de marzo próximo pasado, y bajo las condiciones determinadas en el pliego espedito por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, se sacará á pública subasta en las casas consistoriales de la ciudad de Barcelona, á las doce del día 1.º de julio ve-

nidero, el servicio del alumbrado público y particular por gas de dicha ciudad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que gusten tomar parte en dicho acto, presentándose como licitadores.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanes.

Don Victorio Alcazar, Alcalde constitucional de esta villa de Villarejo de Salvanes y Presidente del Canton de bagajes de la misma.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo determinado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en orden circular de 11 del presente mes, inserta en el Boletín Oficial número 87, está señalada el día 22 de mayo próximo, á las doce de su mañana, para la celebracion de la subasta de los bagajes que se necesitan en este Canton y pueblos de su demarcacion, por un año, á contar desde 1.º de julio actual hasta 30 de junio inmediato de 1863; la cual subasta será doble, ante S. E. en el salon de sesiones del Consejo Provincial, y en esta sala consistorial, conforme á lo dispuesto por Real orden de 13 de agosto de 1857, y reglamento de 29 de marzo de 1858, insertos en el Boletín Oficial de 12 de abril siguiente, siendo el tipo para la subasta los precios que han sido fijados por la Excm. Diputación provincial, en cumplimiento de lo prevenido por la disposicion quinta de la Real orden de 7 de marzo de 1860, los que á continuacion se espresan: El carro de dos mulas 16 rs.; la caballería mayor de carga 8 rs.; y la menor 6 y 50 cénts.; por cada legua de marcha, y siendo en beneficio del contratista lo que aboné la tropa por dichos servicios.

Las proposiciones han de presentarse en pliego cerrado, según modelo inserto en el Boletín citado de 12 de abril, acompañándose el documento justificativo de haber consignado en la depositaria del Gobierno de provincia, ó en la de este Ayuntamiento, la cantidad de 1000 rs. vn., sin cuyo requisito no será admisible ninguna, haciéndose la adjudicacion en el que mayores ventajas ofreciere; y se hace notorio al público invitando licitadores.

Villarejo de Salvanes 23 de abril de 1862.—El Alcalde Presidente, Victorio Alcazar.—Por su mandado, Antonio Brea.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Alto.

Don Vicente Morales, Alcalde constitucional de Carabanchel Alto, por el presente cita, llama y emplaza á Luis Portela Lopez Gallego, declarado soldado por este pueblo en el reemplazo del corriente año, para que se presente en el término de tercero día á esponer las razones que crea de su derecho, porque no habiéndose presentado á la entrega de quintos, se le instruye espedito para declararle prófugo, lo cual tendrá lugar cumplido el plazo que se le señala.

Carabanchel Alto 24 de abril de 1862.—Vicente Morales.

### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.	
2529	fanegas de trigo.
2773	arrobos de harina de id.
9094	arrobos de carbon.
135	vacas que componen 50.628 libras de peso.
401	carneros que hacen 11.866 libras de peso.
136	corderos, que hacen 3.370 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 50 á 54 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de cordero, á 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 74 á 96 rs. arroba y de 34 á 48 cuartos libra.
- Tocino anejo, de 92 á 96 rs. arroba, de 34 á 36 cuartos libra.
- Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 54 cuartos libra.
- Aceite, de 70 á 72 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 13 á 15 cuartos.
- Garbanzos de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 24 á 32 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
- Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 5 1/2 á 7 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 28 á 30 rs. f.
- Algarroba á 40 rs. id.
- Trigo vendido. . . . 1758 fanegas.
- Quejan por vender. 867 id.
- Precio máximo . . . 60 3/4
- Idem mínimo . . . 54 1/2
- Idem medio . . . 58,06

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 28 de abril de 1862. — El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Denda, amortizable de segunda clase, no publicado, 16-40 d.

Idem del personal, id., 18-70 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 95-25.

Idem de á 2000 rs., id., 95-30.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 99.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., publicado, 98-85.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., no publicado, 96-25.

Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-30.

Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 d.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 92-50.

Acciones del Banco de España, no publicado, 211 d.

Idem de la Compañia de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2015.

Obligaciones de la Compañia de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con inerést de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem 10 0 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 10.200 d.

Idem de la Compañia del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d.

Obligaciones de id. id. id., 960 d.

Idem del ferro-carril de Monblanch á Reus, id., 950.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-20 p.

Paris á 8 días vista, 5-26.

Plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	par.	»
Alicante.	par. d.	»
Almeria.	par.	»
Avila.	par. d.	»
Badajoz.	1/2	»
Barcelona.	par p.	»
Bilbao.	par p.	»
Burgos.	»	1/4 d.
Caceres.	»	»
Cádiz.	1	»
Castellon.	»	»
Ciudad-Real.	»	»
Córdoba.	1/2	»
Coruna.	3/4	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	5/8	»
Guadalajara.	par p.	»
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	5/4	»
Leon.	1 1/4 p.	»
Lérida.	»	»
Logroño.	»	»
Lugo.	»	»
Málaga.	3/4 p.	»
Murcia.	par.	»
Orense.	3/4 p.	»
Oviedo.	1 1/4	»
Palencia.	1/2	»
Pamplona.	»	1/4
Pontevedra.	1 p.	»
Salamanca.	5/4 p.	»
San Sebastian.	par.	»
Santander.	par p.	»
Santiago.	1 1/4	»
Segovia.	par.	»
Sevilla.	3/4	»
Soria.	3/4 d.	»
Tarragona.	1/2	»
Teruel.	»	»
Toledo.	1/2	»

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 28 de abril de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	706,31	10° 6'	15° 5'	E. S. E.	Despejado.
9 m.	706,06	16 0	20° 0	E. S. E.	Idem.
12 m.	704,45	20° 5	25° 6	E. S. E.	Idem.
3 p.	705,26	22° 1	27° 6	E. S. E.	Idem.
6 p.	705,41	19° 2	24° 0	E. S. E.	Idem.
9 n.	704,25	15° 7	19° 8	E. S. E.	Idem.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 28 de abril de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-90 c.

Idem diferido, no publicado, 44-40 d.

Valencia. . . . . par. d.

Valladolid. . . . . 3 8

Vitoria. . . . . par.

Zamora. . . . . 5 8 p.

Zaragoza. . . . . 1 1/4 d.

BOLSA DE PARIS.

Abril 28 de 1862.

Fondos franceses.

3 por 100. . . . . 70,60

4 1/2 por 100. . . . . 98,55

Españoles.

3 por 100 interior. . . . . 49 1/2

Idem diferida. . . . . 44

Amortizable. . . . . 19

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA HISPANO-MEJICANA.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y el 14 del Reglamento de esta Sociedad, con esta fecha se hace el tercero y último requerimiento para que efectúen el pago de lo que adeudan en casa del Sr. conde de Casa Florez, Tesorero de la empresa, que vive calle de la Reina, número 8, cuarto segundo de la izquierda, los socios cuyos nombres, cantidades que respectivamente deben, acciones y dividendos á continuacion se espresan:

Señor síndico del concurso de acreedores á los bienes de la testamentaria de don Francisco Antonio Abalia, por 42 dividendos, núms. 52 al 75 ambos inclusive, correspondientes á las 9 2/4 acciones números 1 al 3, 12 al 17 y 214 de la 41, 47.690 reales.

El síndico del concurso de acreedores á los bienes de don Felipe Martínez Elhuyar, por 47 dividendos, números 27 al 75 ambos inclusive, correspondientes á la accion núm. 24 de la 65 y 24 de la 85, 5760 rs.

Don Domingo Ibarrola, por tres dividendos núms. 71, 72 y 73, correspondientes á las dos acciones números 32 y 33, 240 reales.

Don Enrique O'Shea, por 3 dividendos números 71, 72 y 73, correspondientes á la accion núm. 40, 120 rs.

Y en cumplimiento de lo prevenido por la ley y reglamento espresados anteriormente, y haciéndose tambien á domicilio con esta fecha el tercero y último requerimiento, ha acordado esta Junta directiva se publique en el 'Boletín Oficial' de esta provincia para los fines correspondientes.

Madrid 29 de abril de 1862.—Por orden del Presidente, el Secretario José Gonzalez de Castañeda.—55.

LA NUEVA MEJICANA.

Sociedad especial minera.

En virtud de lo prevenido en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha, para que en el término de quince días satisfagan al Tesorero de dicha Sociedad, don Vicente de Baranda, que vive en la calle de Hortaleza, núm. 1, tienda, los dividendos que adeudan los señores accionistas que á continuacion se espresan, con mas los gastos de los anuncios.

Por segunda vez.

A don Eugenio Quijada, 370 rs. por los dividendos núms. 79 al 83 de la accion número 34; don José Regueira, 163 rs. de la primera mitad de la accion 107; don Manuel Mesa, 350 por la del 85; don Félix Perez Arroyo, 330 rs. por la del 35: los

tres por los dividendos 80 al 83. Don Ramón Gormaz, 423 rs. por la segunda mitad de la accion núm. 39; don José de la Cruz Calzado, 250 rs. de la núm. 442; doña María Soledad Antega, 250 por la del 124; y don Antonio Lorente 250 rs. por la del número 45: los cuatro por los dividendos 81 al 83. Don José Regueira, 180 rs. de la accion 104; don Hilario Rivas y Rodríguez, 180 de la 78, y don José García Sevilla, 180 rs. de la 150: los tres por los dividendos 82 y 83.

Por primera vez.

A don Antonio Paret, 125 rs. por la primera mitad de la accion núm. 83, y don Vicente San Martín 123 rs. por la segunda de la misma 85: ambos por los dividendos 81, 82 y 83.

La Junta directiva de esta Sociedad, en sesion celebrada el 15 del corriente, considerando que don José María Fernandez, poseedor de la segunda mitad de la accion número 24 antiguo y 107 moderno, no ha satisfecho los dividendos pasivos que adeuda, á pesar de haber sido requerido por tres veces en los anuncios insertos en el 'Boletín Oficial' de la provincia correspondiente á los días 28 de enero y 15 y 28 de febrero del corriente año, ha declarado la caducidad de la espresada media accion, nula y fuera de circulacion, con arreglo al artículo 21 de la dicha ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 25 de abril de 1862.—El Presidente, Juan J. Somogy.—54.

PALACIOS Y GOLONDRINAS.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de esta Sociedad ha acordado, con arreglo al art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859 y al 8.º del Reglamento de la misma, citar y emplazar por segundo anuncio al señor socio don Mariano García Herreros, que se halla en descubiertito del pago de 640 rs. vn. por los dividendos pasivos núms. 61, 62, 63 y 64, de la accion núm. 80 de su pertenencia.

Dicho señor se presentará en el término de quince días en la calle de la Concepcion Gerónima, núm. 7, cuarto bajo de la izquierda, en donde habita el señor Tesorero de la Sociedad don Joaquin Reolid, de nueve á una de la mañana, á satisfacer su descubiertito y gastos de anuncios, y á recoger los recibos, pues de no verificarlo en los plazos marcados en la mencionada ley, se declarará caducada y fuera de circulacion la accion espresada, sin perjuicio de lo demás á que dé lugar la reclamacion de dichos atrasos.

Madrid 28 de abril de 1862.—El Presidente, P. Alis y Cardona.—56.

EL JARDIN DE LAS DELICIAS.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, y despues de hechos los tres requerimientos que en el mismo se fijan, la Junta directiva de esta empresa, en sesion celebrada el día 25 del corriente, ha declarado la caducidad de la accion núm. 27 por falta de pago de los dividendos que la han correspondido.

Lo que pongo en conocimiento del público con objeto de evitar la circulacion de la citada accion con endoso que no sea hecho por la Sociedad.

Madrid 28 de abril de 1862.—El Presidente interino, Gabriel Jurado.—57.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Carrera de San Gerónimo, núm. 50.

MADRID.—1862.